

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1905 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 de Septiembre del 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°027922 de fecha 11 de Agosto del 2017, formulado por: **ARMANDO DIAZ QUISPE**, Identificado con DNI N°01297049, con domicilio en la Av. Ejercito N° 1459 Provincia de Yunguyo Departamento de Puno, mediante el cual solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción N° MP11-0001063, de fecha 17 de Junio del 2011, con código de infracción G-57.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha 17 de Junio del 11, se le impuso al administrado, **ARMANDO DIAZ QUISPE**, la Papeleta de Infracción N° MP11-0001063, de fecha 17 de Junio del 2011, con código de infracción G-57, con la unidad de placa de rodaje Z2T-963, Infracción que consiste en: **"No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, que de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva se encuentra ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, condición que imposibilita la prescripción solicitada por el administrado.

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **ARMANDO DIAZ QUISPE** en el extremo de la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción N° MP11-0001063, de fecha 17 de Junio del 2011, con código de infracción G-57, con la unidad de placa de rodaje Z2T-963, por encontrarse en proceso de cobranza coactiva.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **ARMANDO DIAZ QUISPE**, en su domicilio ubicado en la Av. Ejercito N° 1459 Provincia de Yunguyo Departamento de Puno

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

